

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-588

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).”

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.” Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

“(…)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución. (Subrayado me pertenece)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

“(…)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma (...). En la resolución, se harán constar entre otros, los siguientes aspectos:

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación del título habilitante, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el

espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)”;

(...)

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

4. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-1164, la ARCOTEL otorgó a favor de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA.LTDA., el título habilitante REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 02 de enero de 2018, en el tomo 129 a fojas 12904, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF como “VIGENTE”.

Que, con memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0245-M la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: “(...) *“En virtud de lo expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicita que dentro del ámbito de su competencia se sirva disponer a quien corresponda, se emita un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias sistema privado, inscrito en el Tomo 129 a Fojas 12904 a favor de la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., además se solicita se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra del citado señor, información que es necesaria para continuar con el proceso correspondiente.”*

Que, mediante memorando ARCOTEL-CCON-2020-0759-M de 28 de mayo de 2020 la Coordinación Técnica de Control informo que:

“1.- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0681-M de 28 de abril de 2020, la Coordinación Zonal 2, remite el Informe Técnico Nro. IT-CZ2S-C-2020-0064, mediante el cual informa del control de las siguientes frecuencias:

PARÁMETROS					
Título Habilitante	Fecha de Contrato	Fecha de Vencimiento	Tomo - Fojas	Frecuencia(s) (MHz)	Área de Operación
Servicio Comunal	2018-01-02	2027-06-17	129-12904	139.0875 (Tx) 140.0875 (Rx)	Sucumbíos-Orellana-Napo
Servicio Comunal	2018-01-02	2027-06-17	129-12904	442.0875 (Tx) 447.0875 (Rx)	Cantón Quito - Cantón Rumiñahui - Cantón Cayambe
Servicio Comunal	2018-01-02	2027-06-17	129-12904	440.9875 (Tx) 445.9875 (Rx)	Cantón Quito - Cantón Rumiñahui - Cantón Cayambe

En el mencionado informe se concluye lo siguiente:

“Con base al monitoreo realizado el día 23 de abril de 2020, se determina que la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA.**, se encuentra operando en sus frecuencias autorizadas de su título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, Tomo – Foja: 129 - 12904 de 02 de enero de 2018, en los circuitos dentro de la jurisdicción de la CZ2: C1 (FTx: 139,0875 MHz y FRx: 140,0875 MHz), C9 (FTx: 442,0875 MHz y FRx: 447,0875 MHz), y C10 (FTx: 440,9875 MHz y FRx:445,9875 MHz).”

- En el mismo informe en el anexo 1, indica que se han realizado 4 procesos administrativos a la mencionada empresa. (...)”

2.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2020-0615-M de 9 de abril de 2020, la Coordinación Zonal 3, remite el Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2020-0136, mediante el cual informa del control de las siguientes frecuencias:

PARÁMETROS					
Título Habilitante	Fecha de Contrato	Fecha de Vencimiento	Tomo - Fojas	Frecuencia(s) (MHz)	Área de Operación
Servicio Comunal	2018-01-02	2027-06-17	129-12904	442.4500 (Tx) 447.4500 (Rx)	Cotopaxi-Tungurahua

- En el mencionado informe se concluye lo siguiente:

- En referencia a las frecuencias asignadas a la compañía **SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA.**, luego de la monitorización del espectro radioeléctrico en las referidas frecuencias en el periodo de tiempo indicado, si se detecta ocupación de las mismas.

- Por lo indicado, a la presente fecha en el área de operación en las provincias de Cotopaxi y Tungurahua, las frecuencias 442.4500 (Tx) y 447.4500 (Rx), registran ocupación por parte de la compañía **SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA.**

3.- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2020-0326-M de 5 de mayo de 2020, la Coordinación Zonal 4, informa del control de las siguientes frecuencias:

PARÁMETROS					
Título Habilitante	Fecha de Contrato	Fecha de Vencimiento	Tomo - Fojas	Frecuencia(s) (MHz)	Área de Operación
Servicio Comunal	2018-01-02	2027-06-17	129-12904	442.4250 (Tx) 447.4250 (Rx)	Puerto Quito-Pedro Vicente Maldonado-El Carmen y Alrededores-Quininde - Los Ríos-Santo Domingo De Los Tsachilas

Informando lo siguiente:

-“De la revisión a los expedientes técnicos que reposan en esta Coordinación Zonal, no se ha encontrado informes técnicos que den indicios de cómo ha venido operando el sistema comunal en las 442.4250 (Tx) y 447.4250 (Rx).

De los expedientes jurídicos que reposan en esta Coordinación Zonal 4, no existen Procedimientos

Administrativos Sancionadores iniciados ni sustanciados, ni que se encuentren pendientes por resolver en contra del administrado SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA.”

- Debido al estado de emergencia que vive el país no se ha podido ejecutar la inspección por parte de la Coordinación Zonal 4, tan pronto como sea posible la movilización se reportara una actualización de los resultados obtenidos (...)

4.- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0905-M de 28 de abril de 2020, la Coordinación Zonal 5, remite los Informes Técnico Nro. IT-CZO5-C-2019-0193 e IT-CZO5-C-2019-0626 mediante los cuales informan del control de las siguientes frecuencias:

PARÁMETROS					
Título Habilitante	Fecha de Contrato	Fecha de Vencimiento	Tomo - Fojas	Frecuencia(s) (MHz)	Área de Operación
Servicio Comunal	2018-01-02	2027-06-17	129-12904	442.6000 (Tx) 447.6000 (Rx)	Guayas-Los Ríos
Servicio Comunal	2018-01-02	2027-06-17	129-12904	440.2625 (Tx) 445.2625 (Rx)	Cantón Guayaquil

Concluyendo lo siguiente:

- Informe Técnico Nro. IT-CZO5-C-2019-0193

“La empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA, opera su sistema de radiocomunicaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, utilizando para el efecto las frecuencias: C2: 440,2625 MHz (Tx) y 445,2625 MHz (Rx).”

- Informe Técnico Nro. IT-CZO5-C-2019-0626

“La empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., opera su sistema de radiocomunicaciones en las frecuencias: C6: 442,6000 MHz (Tx) y 447,6000 MHz (Rx), de acuerdo al contrato de concesión suscrito el 02 de enero de 2018 ...”

También indica en el mencionado memorando que, “revisado el sistema informático de infracciones y sanciones de la ARCOTEL, se desprende que no se ha iniciado ningún trámite de infracciones y sanciones en contra de la compañía de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA, lo que informo para los fines pertinentes”

Que, con memorando ARCOTEL-CTHB-2020-1138-M de 20 de agosto de 2020 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: “(...) dentro del ámbito de su competencia se sirva disponer a quien corresponda, se emita un Informe Técnico de Control de operación correspondiente al contrato inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a Fojas 12904 de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., además se solicita se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra del mencionado concesionario, información que es necesaria para continuar con la extinción del título habilitante por devolución voluntaria.”

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1284-M de 28 de septiembre de 2020 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: “(...) en razón de que se requiere elaborar el Dictamen Técnico, insumo previo para continuar con el procedimiento de extinción del Título

Habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a Fojas 12904 de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., solicito se de atención a lo requerido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1138-M de 20 de agosto de 2020, en cuyo texto principal se expresa: "En virtud de lo expuesto, esta Coordinación, solicita que dentro del ámbito de su competencia se sirva disponer a quien corresponda, se emita un Informe Técnico de Control de operación correspondiente al contrato inscrito SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., además se solicita se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra del mencionado concesionario, información que es necesaria para continuar con la extinción del título habilitante por devolución voluntaria.(...)"

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1442-M de 14 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Control informo que: "(...) Al respecto, comunico que con memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2020-0759-M de 28 de mayo de 2020 y ARCOTEL-CCON-2020-0900-M de 18 de junio de 2020 se remitió la información respecto de la operación del sistema a favor del concesionario SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA, mientras que con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-1225-OF 18 de septiembre de 2020, se informó sobre la reversión del circuito dos del mencionado contrato, manteniendo los demás circuitos."

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0331 de 16 de octubre de 2020, el cual concluyó:

"(...)

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus" de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. se concluye que puede visualizarse que el contrato se encuentra "Activo" y la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas. Es necesario recalcar que el título habilitante de Tomo-Fojas 129-12904, consta de seis (6) circuitos.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1442-M de 14 de octubre de 2020 ratifica lo informado mediante los memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2020-0759-M y ARCOTEL-CCON-2020-0900-M respecto de la operación del sistema radiocomunicaciones a favor del concesionario SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. así como respecto a procesos sancionatorios.

- El oficio de ARMILED CIA LTDA. e ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E **aclara que no hacen uso de las frecuencias para subarriendo por lo que no hay usuarios a los que afecte.**

- **Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Pública suscrita a favor de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA.** (Resaltado y subrayado me pertenece)

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0136 de 17 de noviembre, el cual concluyó:

"2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza en el histórico de facturas a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA con Código 1717951 y RUC. 1791400593001 las facturas generadas mensualmente han sido canceladas, a la presente fecha mantiene el valor de US\$ 174.30 factura generada el 10 de noviembre de 2020, por concepto de frecuencia temporales, con fecha de vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020, (...)"

De la revisión a la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) el usuario registrado SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CÍA. LTDA con C.I./RUC No. 1791400593001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado y NO incurrido en mora, al 17 de noviembre de 2020 (...)"

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y con la finalidad de dar atención a la solicitud de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CÍA. LTDA, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E, y conforme el contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0323-M, considerando que en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que no tiene que hayan incurrido en mora a la presente fecha 17 de noviembre de 2020. **La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, estima viable continuar con en el trámite solicitado por SEGURIDAD ARMILED CÍA. LTDA INSCRITO del título habilitante inscrito en el Tomo 129 a Fojas 12904.** (Resaltado y subrayado me pertenece)

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 23 de noviembre de 2020, que textualmente expresa: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. con C.I./RUC No 1791400593001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.(...)”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-xxx de 23 de noviembre de 2020, para la extinción del contrato de registro del servicio comunal y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del Espectro Radioeléctrico inscrito en el registro público de telecomunicaciones en tomo 129 a fojas 12904 a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA.LTDA., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575 el cual, en lo principal analizó y concluyó:

“(...)”

4. ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

A la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, y por lo dispuesto en el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; y también delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, establecido en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante comunicación S/N ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E de 06 de agosto de 2020, el señor Guillermo Miranda Samaniego, Gerente General de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., solicitó: "(...) la cancelación del contrato tomo –fojas 129-12904, y reserva de frecuencias (9 circuitos), ya que solicitaremos los mismos circuitos con todas las características, áreas de cobertura, equipo, etc. (...) no hacemos uso de las frecuencias para subarriendo por lo que no hay usuarios a los que afecte (...)".

La Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1442-M de 14 de octubre de 2020, informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) con memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2020-0759-M de 28 de mayo de 2020 y ARCOTEL-CCON-2020-0900-M de 18 de junio de 2020 se remitió la información respecto de la operación del sistema a favor del concesionario SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA, mientras que con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-1225-OF 18 de septiembre de 2020, se informó sobre la reversión del circuito dos del mencionado contrato, manteniendo los demás circuitos. (...)".

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0331 de 16 de octubre de 2020, concluyó: "(...)

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus" de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. se concluye que puede visualizar que el contrato se encuentra "Activo" y la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas. Es necesario recalcar que el título habilitante de Tomo-Fojas 129-12904, consta de seis (6) circuitos.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1442-M de 14 de octubre de 2020 ratifica lo informado mediante los memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2020-0759-M y ARCOTEL-CCON-2020-0900-M respecto de la operación del sistema radiocomunicaciones a favor del concesionario SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. así como respecto a procesos sancionatorios.

- El oficio de ARMILED CIA LTDA. e ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E **aclara que no hacen uso de las frecuencias para subarriendo por lo que no hay usuarios a los que afecte.**

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Pública suscrita a favor de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA. (Resaltado y subrayado me pertenece)

El Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0136 de 17 de noviembre, concluyó que:

"2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza en el histórico de facturas a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CÍA. LTDA con Código 1717951 y RUC. 1791400593001 las facturas generadas mensualmente han sido canceladas, a la presente fecha mantiene el valor de US\$ 174.30 factura generada el 10 de noviembre de 2020, por concepto de frecuencia temporales, con fecha de vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020, (...)".

De la revisión a la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) el usuario registrado SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CÍA. LTDA con C.I./RUC No. 1791400593001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado y NO incurrido en mora, al 17 de noviembre de 2020 (...)".

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y con la finalidad de dar atención a la solicitud de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CÍA. LTDA, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E, y conforme el contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0323-M, considerando que en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que no tiene que hayan incurrido en mora a la presente fecha 17 de noviembre de 2020. **La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, estima viable continuar con en el trámite solicitado por SEGURIDAD ARMILED CÍA. LTDA INSCRITO del título habilitante inscrito en el Tomo 129 a Fojas 12904.** (Resaltado y subrayado me pertenece)

La ARCOTEL emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, en la que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

La verificación de la existencia de obligaciones económicas pendientes no exime la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones correspondientes al título habilitante en particular aquellas ejercidas por la Coordinación Técnica de Control.

En caso de no tener obligaciones económicas pendientes, se notificará al Registro Público de Telecomunicaciones a efectos de que se proceda con la anotación de la devolución del título habilitante, la surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que será objeto de marginación expresa en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto. (Resaltado fuera del texto original)

“Disposición Transitoria Única: En los casos de solicitudes de devolución voluntaria del título habilitante que a la fecha se encuentren en trámite, se aplicará este procedimiento teniendo en cuenta que la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones se realizará con la fecha de presentación de la solicitud por devolución voluntaria del título habilitante y a la presente fecha su estado es cancelado automáticamente por “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...)”.

En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha de presentación de la solicitud.”

En aplicación de la citada Resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Económica, de ser el caso, procederán a realizar la liquidación correspondiente de los valores adeudados del contrato inscrito en el **tomo 129 a fojas 12904** en aplicación del artículo 188 del Reglamento ibídem que señala: **“Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Sobre la base del memorando ARCOTEL-CCON-2020-1442-M de 14 de octubre de 2020, en el que se refiere a los informes técnicos Nro. IT-CZ2S-C-2020-0064 emitido por la Coordinación Zonal 2, Nro. IT-CZO3-2020-0136 emitido por la Coordinación Zonal 3, Nro. IT-CZO5-C-2019-0193 y Nro. IT-CZO5-C-2019-0626, emitidos por la Coordinación Zonal 5, del memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2020-0326-M de 5 de mayo de 2020 enviado por la Coordinación Zonal 4; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0331 de 16 de octubre de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0136 de 17 de noviembre de 2020, el cual se sustenta en los memorandos ARCOTEL-CTDG-2020-0323-M y ARCOTEL-CADF-2020-0728-M de 23 de marzo de 2020, es viable atender la petición de devolución voluntaria ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E de 06 de agosto de 2020 y proceder con la extinción del contrato suscrito el 02 de enero de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 129 a fojas 12904 del título habilitante a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA.LTDA., correspondiente al contrato de REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO; en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 7, 187 numeral 2 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, por lo cual no es necesario el inicio de un procedimiento administrativo, debiendo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitir su decisión motivada.

Respecto a la continuidad del servicio, y sobre la base del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0331 de 16 de octubre de 2020 que concluye que: “(...) El oficio de ARMILED CIA LTDA. ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E **aclara que no hacen uso de las frecuencias para subarriendo por lo que no hay usuarios a los que afecte.**”, se estima que, al no existir usuarios, no se estaría afectando la continuidad del servicio a nadie.

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, y la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera, la Dirección de Gestión Económica y la Dirección de Patrocinio y Coactivas, de ser el caso, y sobre la base de la solicitud de devolución total del espectro autorizado, y no siendo necesario el inicio de un procedimiento administrativo; deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en el artículo 188 del Reglamento Ibídem; en tal virtud la gestión financiera de la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para el cobro respectivo de valores económicos.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento técnico, económico y legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 02 de enero de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 129 a fojas 12904, por devolución voluntaria y total del espectro autorizado y comunicar del particular a la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA.LTDA.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base del memorando ARCOTEL-CCON-2020-1442-M de 14 de octubre de 2020, en el que se refiere a los informes técnicos Nro. IT-CZ2S-C-2020-0064 emitido por la Coordinación Zonal 2, Nro. IT-CZO3-2020-0136 emitido por la Coordinación Zonal 3, Nro. IT-CZO5-C-2019-0193 y Nro.

IT-CZO5-C-2019-0626, emitidos por la Coordinación Zonal 5, y del memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2020-0326-M de 5 de mayo de 2020 enviado por la Coordinación Zonal 4, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0331 de 16 de octubre de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0136 de 17 de noviembre de 2020, el cual se sustenta en los memorandos ARCOTEL-CTDG-2020-0323-M y ARCOTEL-CADF-2020-0728-M de 23 de marzo de 2020; y de la solicitud ingresada el 06 de agosto de 2020 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E mediante la cual el señor Guillermo Miranda Samaniego, en calidad de Gerente General de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., solicitó la cancelación del contrato tomo –fojas 129-12904; al visualizarse en el sistema institucional SACOF el estado “VIGENTE”, del título habilitante registrado en el tomo 129 a foja 12904, esta Dirección cuenta con los argumentos para proceder a la extinción del indicado título habilitante a nombre de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA por la causal **“devolución voluntaria y total del espectro autorizado”**, en sujeción al artículo 46 numeral 7 de la LOT, y artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el referido título habilitante y las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica y Dirección de Patrocinio y Coactivas, de ser el caso, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** vigente; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por devolución voluntaria y total del espectro autorizado.”

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0331 de 16 de octubre de 2020, Económico No. DE-CTDE-2020-0136 de 17 de noviembre de y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0231 23 de noviembre de 2020, los cuales se sustentan en el memorando ARCOTEL-CCON-2020-1442-M de 14 de octubre de 2020, mediante el cual se remitieron los los informes técnicos de control de operación Nro. IT-CZ2S-C-2020-0064 emitido por la Coordinación Zonal 2, Nro. IT-CZO3-2020-0136 emitido por la Coordinación Zonal 3, Nro. IT-CZO5-C-2019-0193 y Nro. IT-CZO5-C-2019-0626, emitidos por la Coordinación Zonal 5, del memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2020-0326-M de 5 de mayo de 2020 enviado por la Coordinación Zonal 4 y los memorandos ARCOTEL-CTDG-2020-0323-M y ARCOTEL-CADF-2020-0728-M de 23 de marzo de 2020; así como de la solicitud de devolución ingresada con documento ingresada el 06 de agosto de 2020 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010590-E, para la extinción del contrato de REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO

RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 129 a Fojas 12904 a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS. - Dar por extinguido por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro concesionado” del título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 129 a Fojas 12904 a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575 en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, en virtud de lo cual, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación del título habilitante no podrá continuar prestando servicios; y al no existir usuarios de por medio no se estaría afectando la continuidad del servicio de nadie y deberá retirar la infraestructura que haya instalado a su costo.

ARTÍCULO TRES. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución al señor Guillermo Miranda Samaniego, en calidad de Gerente General de SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., en la siguiente dirección: electrónica proveedores@armiled.com / romel_sanchez@armiled.com / gerencia.general@armiled.com/ jefe.contable@armiled.com; y a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones en el tomo 129 a fojas 12904 a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Disponer a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2020

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
 <p>Abg. Indira Cabrera SERVIDORA PÚBLICO</p>	<p>Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO</p>